

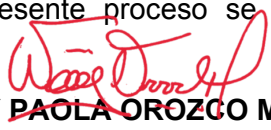


Expediente No. 2009-259

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE MAYO DEL 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **CARLOS GABRIEL SOTO MARTÍNEZ** contra **CAJANAL E.I.C.E.** hoy **U.G.P.P.**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas, Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, en lo que corresponde al Despacho, se procedería a continuar con el trámite de aprobación de costas, no obstante, dentro de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora¹, pone en conocimiento al Juzgado sobre el fallecimiento del señor CARLOS GABRIEL SOTO MARTÍNEZ, quien funge como actor dentro del asunto de marras.

Por lo anterior, antes de proceder con el desarrollo de cualquier etapa legal dentro del asunto de marras, se necesita decretar la sucesión procesal, por cuanto lo anterior, es necesario, no solo para la correcta integración y declaración de la sucesión procesal, sino porque, además de ella puede depender que herederos determinados e indeterminados del o de los demandantes se enteren del presente crédito, el cual emana de una obligación dispuesta a través de sentencia judicial.

Lo anterior, por cuanto el artículo 68 del CGP, regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador.

Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

¹ Pág. 206



Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

(...)

2

Por otro lado, la Corte Suprema De Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 indicó que:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”

En consecuencia, ante el eventual fallecimiento del de demandante, como lo señaló el profesional del derecho, el proceso continuará con su sucesor procesal, razón por la cual, el Despacho requerirá al apoderado judicial, para que allegue al Juzgado con dirección al presente proceso, información clara y detallada del deceso del actor, junto con el registro civil de defunción, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Blas José Lechuga Camero, para que allegue al Juzgado con dirección al presente proceso, información clara y detallada del fallecimiento del actor, junto con el registro civil de defunción; así mismo proceda a informar al Despacho quienes son los sucesores procesales del demandante y aporte la documental que lo acredite, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 17
CBB